

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 2
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCION Nro. 4371
(24 AGO 2026)

Por medio de la cual se termina un nombramiento en provisionalidad temporal en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO QUE

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante Decreto Nro. 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las siguientes funciones: “b) *Nombrar en provisionalidad y terminar la provisionalidad temporal o definitiva de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos*”.

Mediante Resolución No. 3387 del 02 de septiembre de 2022 se realizó el nombramiento en provisionalidad vacante temporal al señor WILLINTON LEIDER CUASALUZAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1004146363, como docente de aula en la Institución Educativa Tecnológica Agroambiental Indígena Awá del municipio de Barbacoas, hasta tanto dure el encargo como Directivo Docente Coordinador del docente JAIME PASCAL PAI, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.434.801.

Mediante Resolución No. 3092 del 04 de junio de 2026, aclarada mediante Resolución No. 3682 del 10 de julio de 2026, se dispuso el transito y movilidad con nombramiento en propiedad del señor Jaime Pascal Pai, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.434.801, como dinamizador pedagógico directivo o educador indígena directivo ya vinculado en propiedad en el marco de las disposiciones del Decreto 1345 de 2023, en el rol de Directivo Docente Coordinador en la Institución Educativa Técnica Agroambiental Bilingüe Awá del municipio de Barbacoas.

Debido a lo anterior, se hace necesario realizar la terminación de la provisionalidad temporal que ostenta el docente WILLINTON LEIDER CUASALUZAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1004146363.

En relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente o termina un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, dispone:

“ARTÍCULO 75. *Improcedencia.* No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”

Sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

“Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones"

La Secretaria de Educación Departamental de Nariño, es competente para regular y definir situaciones de carácter transitorio de docentes, directivos docentes y administrativos que se financian con el sistema general de participaciones, en virtud del fenómeno de la delegación de competencias y atribuciones conferidas por el Señor Gobernador del Departamento de Nariño.

En mérito a lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño

RESUELVE

ARTICULO 1°. TERMINAR el nombramiento provisional temporal al docente **WILLINTON LEIDER CUASALUZAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1004146363**, en el cargo de docente de aula perteneciente a la Planta Global de cargos del sector Educativo del Departamento de Nariño, en el área de BÁSICA PRIMARIA, con desempeño laboral en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROAMBIENTAL BILINGÜE AWÁ del municipio de Barbacoas (N), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. COMUNIQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor Willinton Leider Cuasaluzan Ortiz al siguiente correo electrónico: wellingtonleyder@gmail.com; y al Rector de la Institución Educativa Técnica Agroambiental Bilingüe Awá al correo electrónico: ie.Indigena.awa.Barbacoas@sednarino.gov.co

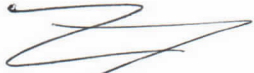
ARTICULO 3°. Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a las oficinas de Nómina y Hojas de Vida de la SED para las actuaciones de su competencia.

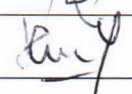
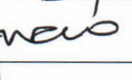
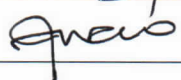
ARTICULO 4°-. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

24 AGO 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	06 DE AGOSTO DE 2026	   
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	06 DE AGOSTO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	06 DE AGOSTO DE 2026	
Elaboró: ALEXANDER ARTURO OROZCO CORTESS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	06 DE AGOSTO DE 2026	